

El Sr.
Srmo.

La Comisión que entiendo en el Nombre de Contribuciones expone á V. E.: que habiendo pasado el Regidor D. Mateo Alvarado á las Ofiinas de Q. las R. S. de esta Provincia á entregar el 12. 1817 m. 8 mrs. de Ven. en vales Q. no consolidados en cuenta del debito que las mismas Ofiinas reclaman á V. E. por Contribución de Pajay Utensilios anterior á S. de Enero del año de 1815, como lo verificó en 15 de Diciembre de 1829, en cantidad de \$ 124.988 y 8 mrs. se le manifestó por el jefe de la Contaduría que en virtud al Q. Decreto de 13 de Marzo último no podían admitirse dho. vales, pues que los atrasos de Contribuciones han de satisfacerse puntualmente en efectos de la deuda Consolidada.

La Comisión que se ha impuesto con detención al referido Q. Decreto, entiendo que no trata de los debitos liquidados ya por las Ofiinas, y correspondientes á la S. época, que son todos aquellos que se comprendan hasta fin del año de 1814 á que pertenece el que motiva esta exposición; y que aunque quiciera entenderse comprendidos en el Q. Decreto, hay que observar que los efectos de la deuda Consolidada son documentos de deuda sin interés, y en el propio caso se hallan los vales Q. no consolidados, que la Contaduría de Q. las ha estado recibiendo; por lo que

